Radicado No.: 2-2026-035186
Fecha: 05-08-2026

Código validación comunicación: d0c06

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Jaime Humberto Mesa Buitrago
Agente Interventor AIR-E S.A.S. E.S.P.
Air-E S.A.S E.S.P.
correspondencia@air-e.com
Cra 57 No 99A 65
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta a la comunicación *"Reiteración de solicitud de ampliación del plazo contractual"*. Contrato PRONE GGC 737-2022 – Proyecto Cascajal y Las Américas

Cordial saludo

En atención a la comunicación presentada por AIRE S.A.S E.S.P., recibida el 30 de julio de 2026, mediante la cual realiza la *"Reiteración de solicitud ampliación del plazo contractual. Contrato PRONE GGC 737-2022- Cascajal y las Américas",* esta supervisión se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es pertinente precisar que, como resultado del proceso de replanteo técnico y contractual adelantado sobre los proyectos financiados con recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE de la vigencia 2022, se identificó la necesidad de modificar el alcance de 3 contratos, correspondientes a los contratos PRONE 722 de 2022, PRONE 737 de 2022 y PRONE 739 de 2022, mediante la exclusión de proyectos que, por razones técnicas, y de viabilidad, no continuarían su ejecución.

En desarrollo de dicho proceso, esta Supervisión inició oportunamente el trámite para la suscripción de los respectivos otrosí de exclusión. Para los contratos PRONE 722 de 2022, PRONE 737 de 2022 y PRONE 739 de 2022, el Operador de Red remitió de manera completa y oportuna la documentación requerida, lo que permitió consolidar los informes de supervisión y gestionar la suscripción de los correspondientes otrosí durante el mes de diciembre para los contratos 722 y 739 del 2022.

No ocurrió lo mismo respecto del contrato PRONE GGC 737 de 2022, toda vez que la documentación soporte necesario para sustentar la exclusión del proyecto únicamente fue allegada de manera completa por el Operador de Red el 23 de junio de 2026, pese a que esta Supervisión había requerido dicha información desde el 11 de mayo de 2026. Por lo tanto, transcurrió un período aproximado de un (1) mes y doce (12) días sin que se contara con la totalidad de los documentos indispensables para estructurar el informe de suspensión y remitir el trámite al Grupo de Gestión Contractual.

Una vez recibida la documentación completa, esta Supervisión procedió a elaborar el informe correspondiente, ajustado a los alcances remitidos por el Operador de Red. Dicho informe fue incorporado al trámite del otrosí, lo que permitió la suscripción del Otrosí No. 3 el 30 de junio de 2026, mediante el cual se formalizó la exclusión del proyecto.

En este sentido, frente a la inquietud planteada por Air-e S.A.S. E.S.P. respecto de las razones por las cuales en el Otrosí No. 3 no se incorporó la ampliación del plazo contractual solicitada, resulta necesario precisar que, desde el punto de vista procedimental, no era posible adelantar simultáneamente el trámite de un nuevo otrosí mientras el trámite de modificación del alcance contractual aún no se encontraba culminado y publicado en la plataforma SECOP II.

Adicionalmente, la solicitud de ampliación presentada por el Operador de Red se sustentaba en un cronograma y en unos soportes técnicos elaborados sobre el alcance original del contrato, dentro del cual aún se encontraba incluido el proyecto SBN 11 de Febrero. Por consiguiente, una vez formalizada la exclusión de dicho proyecto mediante el Otrosí No. 3, la necesidad contractual cambió sustancialmente, haciendo indispensable que cualquier solicitud de ampliación del plazo fuera ajustada al nuevo alcance contractual y al cronograma vigente.

De igual forma, es importante recordar que la Cláusula Segunda – Plazo del Contrato PRONE GGC 737-2022 establece expresamente:

> *"En caso de requerirse la modificación del tiempo total previsto para la Fase de Construcción y Puesta en Operación para cada proyecto, las Partes podrán convenir su modificación mediante otrosí, previa solicitud y justificación del OPERADOR DE RED, avalada por el Interventor y el Supervisor, la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, anexando el cronograma propuesto."*

Por lo tanto, las solicitudes de modificación contractual deben cumplir tanto los requisitos sustanciales como los procedimentales previstos en el contrato, entre ellos la presentación oportuna de la solicitud, la justificación técnica correspondiente, el aval de la interventoría y la actualización del cronograma de ejecución acorde con el alcance vigente del proyecto.

Por lo anterior, esta Supervisión solicita respetuosamente a Air-e S.A.S. E.S.P. presentar una nueva solicitud de ampliación del plazo contractual del Contrato PRONE GGC 737-2022, ajustada al alcance actualmente vigente del contrato y sustentada en la Actividad 3 de la Etapa 4, denominada:

> *"Entrega de todos los documentos, soportes y pólizas de los contratos liquidados de suministro y obra requeridos para iniciar el trámite del Acta de Terminación y Balance Financiero de la Etapa de Administración del presente contrato."*

De acuerdo con el cronograma vigente, dicha actividad comprende el período entre el 11 de julio de 2026 al 21 de agosto de 2026, razón por la cual cualquier solicitud de modificación deberá presentarse dentro de los términos contractuales y acompañarse de los soportes técnicos, jurídicos y del cronograma actualizado que permitan a esta Supervisión realizar el análisis correspondiente y emitir el concepto respectivo.

Finalmente, se recuerda que toda solicitud, comunicación o requerimiento relacionado con la ejecución del contrato deberá radicarse a través del correo institucional menergia@minenergia.gov.co, con copia a pcgolondrino@minenergia.gov.co, ebriceno@minenergia.gov.co y, observando los plazos y requisitos establecidos en el contrato, con el fin de que esta Supervisión pueda efectuar el análisis técnico y contractual correspondiente y, de resultar procedente, solicitar al Grupo de Gestión Contractual el adelantamiento de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Ernesto Briceno Granados – Contratista –
Revisó: Neila Luz Baleta Mizar – Contratista –
Paola Camila Golondrino Méndez – Contratista –
Luis Carlos Martinez Prada – Contratista –
Cristian Camilo Sterling Lasso – Contratista –
Carlos Arturo Rodríguez Castrillón – Coordinador –
Aprobó: